

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-92-33 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común, del ejido Porvenir de Jalpa, Municipio de General Cepeda, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 00502 de 16 de enero de 2003, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 4-00-00 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "PORVENIR DE JALPA", Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila, para destinarlos a la construcción de la autopista Torreón-Salttillo tramo El Porvenir-Plan de Ayala, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 12901. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación sin número, de 4 de julio de 2013, recibida el 17 del mismo mes y año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-92-33 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la autopista Torreón-Salttillo, tramo El Porvenir-Plan de Ayala, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 20 de mayo de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del mismo año y ejecutada el 26 de abril de 1944, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "EL PORVENIR", Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila, una superficie de 3,272-00-00 hectáreas, para beneficiar a 51 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución del Ejecutivo Federal de 20 de septiembre de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 del mismo mes y año y ejecutada el 21 de mayo de 1967, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "EL PORVENIR DE JALPA", Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila, una superficie de 1,150-00-00 hectáreas, para los usos colectivos del núcleo promovente; por Resolución del Ejecutivo Federal de 15 de julio de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del mismo año y ejecutada el 26 de marzo de 1969, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "EL PORVENIR DE JALPA", Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila, una superficie de 3,500-00-00 hectáreas, para beneficiar a 36 campesinos capacitados en materia agraria; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "PORVENIR DE JALPA", Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila, una superficie de 56-44-36 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera concesionada Torreón-Salttillo, tramo El Porvenir-Plan de Ayala.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de septiembre de 1994, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "PORVENIR DE JALPA", Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-37284-C-ZNB y secuencial 02-14-1124 de 22 de octubre de 2014, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$28,120.00 (VEINTIOCHO MIL, CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 3-92-33 hectáreas de terrenos de agostadero a expropiar es de \$110,323.00 (CIENTO DIEZ MIL, TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 20 de mayo de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, así como el dictamen de fecha 28 de octubre de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y primera ampliación de ejidos denominaron al poblado que nos ocupa como "EL PORVENIR" y "EL PORVENIR DE JALPA", de acuerdo con la segunda ampliación y el Decreto Presidencial Expropiatorio de que ha sido objeto el mismo, el nombre correcto es "PORVENIR DE JALPA", por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá ser resuelto como "PORVENIR DE JALPA", Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "PORVENIR DE JALPA", Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila, como consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la autopista Torreón-Salttillo, tramo Porvenir-Plan de Ayala, será una vía general de comunicación que con la nueva estrategia en el diseño del trazo de autopistas se reducirán tiempos de recorrido con un margen de seguridad alto entre las ciudades de Torreón y Saltillo; formará parte del Programa de Modernización de las Vías de Comunicación, que tiene como principal objetivo dar fluidez al tránsito; facilitará el transporte de personas y bienes que existen entre otras ciudades comunicando también a las poblaciones intermedias importantes como Emiliano Zapata, La Cuchilla, El Dorado, entre otras de la zona; asimismo, la autopista está inscrita en el contexto más amplio que pretende formar un sistema carretero que comunique el Océano Pacífico con el Golfo de México a través de las ciudades de Matamoros-Reynosa-Monterrey-Salttillo-Torreón-Durango-Mazatlán.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 3-92-33 hectáreas, de terrenos de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "PORVENIR DE JALPA", Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la autopista Torreón-Salttillo, tramo El Porvenir-Plan de Ayala, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$110,323.00 (CIENTO DIEZ MIL, TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-37284-C-ZNB y secuencial 02-14-1124 de fecha 22 de octubre de 2014, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-92-33 hectáreas (TRES HECTÁREAS, NOVENTA Y DOS ÁREAS, TREINTA Y TRES CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común, del ejido "PORVENIR DE JALPA", Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la autopista Torreón-Salttillo, tramo El Porvenir-Plan de Ayala.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$110,323.00 (CIENTO DIEZ MIL, TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "PORVENIR DE JALPA", Municipio de General Cepeda, Estado de Coahuila, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad Estatal o Municipal correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.